



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-004083

Tipo: Salida Fecha: 15/05/2020 02:57:10 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 900119158 - COMERCIALIZADORA Y Exp. 84177
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000749

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES EXCLUIDOS DEL PROCESO

PROCESO

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE

86812

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2020-03-002989 del 5 de marzo de 2020, el Despacho ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN que, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, identifique y entregue al Banco de Bogotá S.A., el bien denominado CIZALLA ELECTROMECHANICA QH11D PARA CORTE DE LAMINA DE 2.5 METROS DE LONGITUD Y 3.2 MILIMETROS DE ESPESOR.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de la diligencia indicada en el numeral anterior, deberá levantar un acta en la que identificará el bien que restituye, así como el estado del mismo, y éste documento deberá suscribirse por la auxiliar de justicia y por quien lo recibe.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que, una vez finalizada la labor de entrega del bien descrito en el numeral primero, presente dentro de los tres días siguientes el inventario valorado y los proyectos de créditos y votos de la actualización de gastos del proceso de reorganización.”

2. Mediante escrito presentado bajo la radicación 2020-03-003405 del 13 de marzo de 2020, la liquidadora manifestó que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, puesto que la señora ANA CECILIA CASTELLANOS y el abogado JOSE ASUNCIÓN SILVA, impidieron el retiro del lugar de ubicación.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





3. En virtud de lo anterior, mediante radicación 2020-03-003620 del 1 de abril de 2020, el Despacho ordenó a estas personas la entrega inmediata de la maquina mencionada, so pena de las sanciones civiles y penales a que hubiera lugar. Esa misma fecha, la apoderada del Banco de Bogotá S.A., mediante radicación 2020-01-122876, informó que la liquidadora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Auto 2020-03-002989 del 5 de marzo de 2020.
4. Posteriormente, por memorial presentado el 16 de abril de 2020 bajo la radicación 2020-01-137424, la liquidadora de la sociedad concursada realizó un informe detallado de las gestiones adelantadas para restituir la maquina al Banco de Bogotá S.A., destacando una serie de comunicaciones electrónicas sostenidas con el señor JOSE ASUNCIÓN SILVA, de la que se concluye finalmente que la entrega de la maquinaria se realizará una vez se levanten las medidas de confinamiento obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional, por causa de la emergencia sanitaria que afecta al país por el nuevo virus COVID-19.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En primer lugar, debe recordarse que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia que afecta la salud de las personas a nivel mundial destacando principalmente la velocidad de su propagación, en razón a ello, mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, recomendando entre otras cosas, tomar medidas de distanciamiento social y confinamiento para evitar y mitigar el contagio del virus. Dicha emergencia inicialmente tendría una vigencia hasta el 30 de mayo de la presente anualidad.
2. Entre las medidas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020, mediante los cuales ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población, durante los periodos comprendidos entre el 25 de marzo al 25 de mayo de la presente anualidad, con las excepciones otorgadas respecto de algunas industrias y sectores económicos con el fin de reactivar la economía paulatinamente. Las autoridades regionales y locales también han tomado medidas de restricción a la libre circulación en sus respectivas jurisdicciones.
3. Así las cosas, el Despacho encuentra que para efectos de materializar la entrega de la máquina de propiedad del Banco de Bogotá S.A., en poder de la arrendataria de los demás bienes de la sociedad, señora ANA CECILIA CASTELLANOS y de la persona que funge como tercero interviniente, el abogado JOSE ASUNCIÓN SILVA, deberá hacerse cuando el Gobierno Nacional levante las medidas de confinamiento obligatorio, esto es, en una fecha posterior al 25 de mayo, sin perjuicio de que pueda adelantarse antes de lo estipulado.
4. Ahora bien, el Despacho deberá advertir nuevamente que, de conformidad con lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006, los bienes que, aun encontrándose en poder de la sociedad deudora sean de



propiedad de un tercero, no hacen parte del patrimonio liquidable y por ende deben restituirse a sus dueños legítimos. En el presente asunto, se encuentra probado con suficiencia la propiedad que ostenta el Banco de Bogotá sobre la maquinaria denominada *CIZALLA ELECTROMECHANICA QH11D PARA CORTE DE LAMINA DE 2.5 METROS DE LONGITUD Y 3.2 MILIMETROS DE ESPESOR*, por ende, debe restituírsele sin dilación alguna.

5. En ese orden de ideas, el Despacho les advertirá que en los términos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el juez podrá: ***“Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*** Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir por no acatar un mandato judicial y retener bienes que no son de su propiedad, acciones que deberán adelantar en uso de sus facultades la liquidadora y la propietaria de la maquinaria.
6. Por lo anterior, toda vez que existe la imposibilidad física de que las partes involucradas realicen la entrega del bien descrito en líneas anteriores, se dispondrá que la entrega deberá hacerse una vez las medidas de confinamiento obligatorio se hayan levantado por parte de Gobierno Nacional, luego de lo cual, no se admitirá dilación alguna sobre la materialización de tal diligencia, por tanto,

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que la entrega del bien mueble denominado *CIZALLA ELECTROMECHANICA QH11D PARA CORTE DE LAMINA DE 2.5 METROS DE LONGITUD Y 3.2 MILIMETROS DE ESPESOR*, deberá hacerse efectiva una vez se levanten las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio que por acuerdo entre las partes pueda hacerse en un tiempo inferior.

SEGUNDO: ADVERTIR la señora ANA CECILIA CASTELLANOS y a los señores JOSE ASUNCIÓN SILVA y RODRIGO MARTINEZ, que la maquina descrita en el numeral anterior, deberá ponerse a disposición del BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de la liquidadora de la sociedad concursada.

TERCERO: ADVERTIR a la señora ANA CECILIA CASTELLANOS y a los señores JOSE ASUNCIÓN SILVA y RODRIGO MARTINEZ, que deben facilitar la entrega de la maquinaria descrita en el numeral anterior, so pena de incurrir en las sanciones que de trata el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan.

CUARTO: ADVERTIR a la liquidadora y al BANCO DE BOGOTÁ S.A. que, de no cumplirse con lo ordenado, podrán iniciar las acciones civiles y penales respectivas, a fin de establecer las responsabilidades del mismo orden en que incurran estas personas por la desatención de las órdenes impartidas por el juez del concurso y le retención de bienes que no son de su propiedad.

NOTIFÍQUESE

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RAD:2020-01-137424,2020-01-122876

COD:S9687



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



TR-CO177851

TR-CO177853

TR-CO177858

CS-CER279481